



DECRETO # 92

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 30 de noviembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa presentada por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, integrante de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante el memorándum No. 0193, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado iniciante justificó la propuesta de referencia al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal particularidad de la democracia, es que, la soberanía del poder proviene del pueblo, haciendo que la toma de decisiones sea tomada por la colectividad de los ciudadanos que son verdaderamente los patrones de los funcionarios que en su momento desempeñan la encomienda de diputados.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es por ello que, la importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad para que las y los diputados sean capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad, así como el de remover obstáculos para que los trabajos legislativos sean llevados a cabo con la mayor diligencia y prontitud para que todas las iniciativas legislativas tengan el impacto social y jurídico para lo cual fueron propuestas.

El trabajo principal de todas las y los diputados es el de legislar en beneficio del pueblo, y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. Tal actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reglas de organización interna; ya que la misma es vital para el orden y buen funcionamiento de la Soberanía Popular, solo así se puede rendir buenas cuentas a la sociedad.

Ahora bien, en nuestra normatividad interna encontramos los órganos que se integran para el ejercicio de las funciones que legalmente tiene establecidas la Legislatura, misma que, consideramos debe ser reformada a fin de establecer con claridad las atribuciones de cada órgano de gobierno y administración, y de igual manera tener bien establecido la participación a cada uno de los legisladores que integran esta Soberanía en estos Órganos de Gobierno y Administración, seguro estoy que al establecer reglas claras y precisas se podrá llevar a cabo una mejor función legislativa, y que al final de cuentas se transforma en una mejor entrega de resultados a la sociedad que es la destinataria final de nuestras acciones como legisladores.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa presentada por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, así como para emitir el correspondiente Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL PODER LEGISLATIVO. El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De la misma forma, los artículos 50 y 65 de la Constitución local, establecen que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea nombrada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados representantes del pueblo, facultados para reformar, abrogar, derogar y adicionar leyes, decretos y acuerdos, así como expedir, particularmente, su Ley Orgánica y Reglamento General y ordenar su publicación.

Para ejercer sus atribuciones constitucionales, la Legislatura del Estado debe generar una estructura que le permita cumplir, de manera eficaz y eficiente, con sus funciones, dada la complejidad de los problemas sociales que debe atender a través de las reformas legales correspondientes.

Virtud a ello, para el estudio y análisis de los asuntos planteados a la Legislatura, se han creado comisiones legislativas, especializadas en los diversos temas que se generan en la sociedad y en la propia administración pública.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De la misma forma, para regular la administración interna de la Legislatura se han establecido las llamadas Comisiones de Gobierno –la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la de Planeación, Patrimonio y Finanzas–, con funciones específicas y concretas relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta Soberanía Popular para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

Ambas Comisiones de Gobierno son fundamentales para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales a cargo de esta Legislatura, pues en ellas se definen las funciones de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de esta Soberanía Popular, las cuales constituyen el principal apoyo técnico de los legisladores en sus tareas diarias.

En el caso concreto de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, sus actividades son muy amplias e inciden, también, en el desarrollo de las sesiones legislativas, toda vez que a ella corresponde, en coordinación con la presidencia de la Mesa Directiva, la conformación del orden del día de los asuntos que se discutirán en el pleno, o bien, en la Comisión Permanente.

TERCERO. ANTECEDENTES. Con la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en 1998, se pudo dar cuenta de una nueva etapa en la participación política de las zacatecanas y zacatecanos, puesto que la base de la reforma que dio forma a nuestra Ley Suprema fue la reflexión pública sobre la necesidad de una regulación jurídica comprendida como un conductor del proceso de transformación social.



Lo anterior es así, puesto que la reforma que diera como origen a nuestra actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es el resultado de la consulta popular convocada por la Legislatura del Estado para conocer la opinión ciudadana respecto de La Constitución, Individuo y Sociedad; las funciones del Poder Público; la Constitución y el Municipio Libre; la Constitución y la Reforma Electoral; y Previsiones generales, temas y reflexiones las anteriores, que cobran vigencia en el contexto actual.

La visión del Título IV de dicho ordenamiento proponía “un nuevo desarrollo en la tesis del equilibrio, independencia y recíproca colaboración entre los Poderes del Estado”, sin embargo establecía con nitidez también, la necesidad de una efectiva distribución de facultades entre los poderes del estado como una herramienta de equilibrio.

Se establecieron nuevas facultades para que el Poder Legislativo ejerciera a su función de vigilancia mediante la creación de una Contaduría Mayor de Hacienda, hoy Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, como órgano técnico de fiscalización y control gubernamental, auxiliar de la Legislatura del Estado.

Para las diputadas y diputados previó como obligación, la gestión de las demandas sociales, solucionar e informar a sus representados de lo anterior, así como de sus propuestas legislativas, y en general, de sus actividades inherentes al encargo; se ratificó pues, el origen político de la representatividad.

La promulgación de la Ley Suprema de las zacatecanas y zacatecanos, impulsó naturalmente al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el cual, mediante sus facultades conferidas, reformó su Ley Orgánica, plasmando también cambios sustanciales, de los cuales destacan para el caso que interesa, la supresión de la Gran Comisión, Órgano de gobierno



absoluto de las legislaturas, asignando sus atribuciones a la Mesa Directiva, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas, Organos de Gobierno y Administración que hasta la fecha no se habían modificado, prevaleciendo ante múltiples reformas, adiciones e incluso a la expedición de dos nuevas leyes y sus respectivos reglamentos, en 2018, por última ocasión.

CUARTO. COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. De conformidad con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es

“el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, de acuerdo con el número de diputados que integran el grupo parlamentario que representan”.¹

¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 115 / Última Reforma POG 02-10-2021 / Decreto 2 / consultable en <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20220313164745.pdf>



La iniciativa plantea la necesidad de modificar la denominación de dicha Comisión por la de *Junta de Coordinación Política*, propuesta que es compartida por los legisladores que integraron la Comisión consideraron que la nueva denominación refleja, en mayor medida, las funciones específicas asignadas a este órgano de gobierno.

Sobre el particular, señalar que el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define a la *Junta de Coordinación Política*² de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

Órgano colegiado de gobierno que tienen las cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno de cada cámara esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. Se integra por los coordinadores de cada grupo parlamentario y expresa la pluralidad política que se manifiesta al interior de los órganos de gobierno de las cámaras del Congreso de la Unión.

En la Cámara de Diputados, la Jucopo está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Cámara y la preside durante toda la legislatura el coordinador del grupo parlamentario que cuente con la mayoría absoluta. En el caso de que ningún grupo cuente con esta mayoría, la presidencia será anual, rotativa y se ocupará de la siguiente manera: el primer año lo hará el coordinador del grupo

²<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=139#:~:text=%C3%93rgano%20colegiado%20de%20gobierno%20que,condiciones%20de%20adoptar%20las%20decisiones>



parlamentario que cuente con la mayoría relativa, el segundo año el de la primera minoría y el tercer año el de la segunda minoría. La Junta se reúne una vez a la semana durante los periodos de sesiones y durante los recesos con la periodicidad que ella determine. Las decisiones generadas a su interior se adoptan por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el que cada coordinador representa tantos votos como diputados integre su grupo parlamentario.

Esta instancia tiene atribuciones políticas y administrativas. De sus atribuciones políticas las más importantes son: 1) impulsar acuerdos que agilicen el trabajo legislativo; 2) presentar a la Mesa Directiva proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que representen una posición política de la Cámara; 3) proponer al Pleno la integración de las comisiones y las delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias; 4) proponer al Pleno la convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación. De sus atribuciones administrativas destacan: 1) la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara para su aprobación por el Pleno y 2) la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a los grupos parlamentarios.

[...]



Con base en tal definición, consideramos que, efectivamente, con la denominación de *Junta de Coordinación Política* se engloba la doble función que desempeña este órgano de gobierno: como instancia administrativa y como instancia parlamentaria.

La Junta de Coordinación Política (JUCOPO) es, en todas sus configuraciones, el órgano colegiado que coordina e impulsa los esfuerzos y acuerdos políticos de los diferentes grupos parlamentarios que lo integran; al igual que la CRIyCP, las JUCOPO se integran por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en las legislaturas que asumen esta figura; ambas instancias son la expresión de la pluralidad legislativa.

Existen diferencias visibles en la configuración de estos órganos de Gobierno, sin embargo las atribuciones políticas y administrativas son igualmente determinadas por la Legislación Parlamentaria correspondiente, por lo tanto, las denominaciones, no son intrínsecas a funciones específicas, sino la expresión del consenso regulado por la legislación vigente.

La Comisión de dictamen consideró pertinente mencionar los aspectos más relevantes de las reformas y adiciones para la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas contenidos en el presente instrumento legislativo.

1. El cambio en las denominaciones no impacta en los mecanismos de integración y participación plural de las Comisiones de Gobierno y Administración de la Legislatura;
2. No se modifican las facultades y obligaciones sustanciales de las Comisiones y Órganos de Gobierno y Administración.



3. Los cambios se presentan como un nuevo paradigma para abordar un innovador modelo organizacional que privilegia la nítida distribución de facultades entre las Comisiones y Órganos integrados por diputadas y diputados, representantes del pueblo;
4. La armonización de modelos funcionales de organización, permite la proyección hacia una nueva dinámica institucional, clara, precisa, representativa y democrática, de resultados y, por tanto, en general; funcional;
5. Se han integrado a las actualizaciones un lenguaje integrador, no sexista, visibilizador y, por tanto, sin personalización genérica de los cargos; y
6. Se han eliminado remanentes de reformas inconclusas anteriores.

Se trata de un paso hacia una mejor comprensión de dos figuras fundamentales en el Gobierno y Administración de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como la oportunidad de integrar un nuevo lenguaje con perspectiva de género e inclusión, esta actualización de la Ley Orgánica y Reglamento General, será apenas el inicio de una serie de cambios necesarios que ajusten al Poder Legislativo a un nuevo contexto nacional y estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo se



DECRETA

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 5 bis; se reforma la fracción I del artículo 14; se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 16; se reforma el artículo 17; se reforma el proemio del artículo 18; se reforma el párrafo primero del artículo 19; se reforma la fracción XIII del artículo 26; se reforma la fracción XVI del artículo 28; se reforma el párrafo segundo del artículo 41; se reforma el párrafo primero del artículo 61; se reforma el párrafo segundo del artículo 82; se reforman el proemio y las fracciones I y II del artículo 102; se reforma el artículo 103; se reforman el proemio y la fracción VI del artículo 112; se reforma la denominación del Capítulo Tercero contenido en el Título Séptimo; se reforma el párrafo primero del artículo 115; se reforma el artículo 116; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 117; se reforman los artículos 118 y 119; se reforman el proemio y las fracciones VI, XIII, XVI y XIX del artículo 120; se reforma la denominación del Capítulo Quinto contenido en el Título Séptimo; se reforman los párrafos primero y segundo y tercero así como sus fracciones I, III y XIII del artículo 129; se reforma la fracción III del artículo 132; se reforman el proemio y las fracciones IX y X del artículo 133; se reforma la fracción II del artículo 155; se reforma la fracción IV del artículo 167, y se reforma el artículo 176, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes



integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.

Los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación para el desarrollo de las sesiones virtuales serán determinados por la **Junta de Coordinación** Política y la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 14. ...

I. Recibir, de la **Junta de Coordinación** Política, la siguiente documentación:

a) a d).

II. a VII.

Artículo 16. ...

I. ...

a) Los informes anuales que la **Junta de Coordinación** Política, a través de las unidades administrativas, debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;

b). a e).

II. a IV.

Artículo 17. La **Junta de Coordinación** Política, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo Parlamentario, deberá integrar, a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

correspondiente que formará parte del paquete de entrega-recepción.

Artículo 18. El Órgano de Administración y Finanzas entregará, a más tardar el quince de agosto del último año de ejercicio, a la **Junta de Coordinación** Política, informe que contenga:

I. a IV.

...

Artículo 19. La **Junta de Coordinación** Política remitirá a la Auditoría Superior del Estado un informe del ejercicio presupuestal hasta el treinta y uno de julio del tercer año de ejercicio autorizado por **el Órgano de Administración** y Finanzas, mismo que formará parte del citado paquete.

...

Artículo 26. ...

I. a XII.

XIII. Autorizar a la **Junta de Coordinación** Política para que, en conjunto con la Presidencia de la Mesa Directiva, determine los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación conforme a los cuales se desarrollarán las sesiones virtuales, y

XIV...

Artículo 28. ...

I. a XV.



XVI. Participar con voz en todas las comisiones, **su intervención deberá registrarse con anticipación en el orden del día correspondiente;**

XVII. a XX.

Artículo 41. ...

Las diputadas y diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido y sin representación en la **Junta de Coordinación** Política, se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual, conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.

...

...

Artículo 61. En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública o aquellos que versen sobre reformas a la Constitución estatal, la **Junta de Coordinación** Política deberá proponer al Pleno el envío inmediato del asunto a diversa comisión para que en un plazo no mayor a los veinte días naturales emita el dictamen.

...



Artículo 82. ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En la apertura de los periodos ordinarios, los grupos parlamentarios, previo acuerdo de la **Junta de Coordinación Política**, podrán presentar su posicionamiento en un tiempo que no excederá de diez minutos para cada participante.

Artículo 102. La Legislatura del Estado integrará las comisiones **legislativas y órganos de gobierno y administración que se requieran para** el cumplimiento de sus funciones legislativas **y de régimen interno** y éstas podrán ser:

- I. De gobierno, **que será la Junta de Coordinación Política**;
- II. De Administración, **que será el Órgano de Administración y Finanzas**;
- III. y IV.

Artículo 103. La Legislatura tendrá como órganos de gobierno a la Mesa Directiva, la **Junta de Coordinación Política** y, en los periodos de receso, la Comisión Permanente.

Artículo 112. Son atribuciones de **la Presidencia** de la Mesa Directiva:

- I. a V.
- VI. Cumplimentar el orden del día para las sesiones, para lo cual tomará en consideración las propuestas de la **Junta de Coordinación Política**;
- VII. a XXI.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Capítulo Tercero Junta de Coordinación Política

Artículo 115. La **Junta de Coordinación** Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

...

Artículo 116. En la segunda sesión del primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al año de su instalación, cada grupo parlamentario representado en la Legislatura, propondrá a **las diputadas y** diputados que integrarán la **Junta de Coordinación** Política.

Artículo 117. **Quiénes integren** la **Junta de Coordinación** Política podrán ser removidos del cargo cuando así lo considere la mayoría del grupo del que provienen o, en su caso, el Pleno por falta grave a juicio de la Asamblea.

Las legisladoras y legisladores que integren la **Junta de Coordinación** Política no podrán formar parte de **otro Órgano** de Gobierno o administración.

Artículo 118. La **Junta de Coordinación** Política tendrá **una Presidencia** y **las Secretarías que se determinen, electas de entre quienes** la integran.



Artículo 119. La Presidencia de la **Junta de Coordinación Política** será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Artículo 120. Son atribuciones de la **Junta de Coordinación Política**, que se ejercerán a través **de la Presidencia** en turno:

I. a V.

VI. Expedir los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura, previas propuestas de **la Comisión** de Vigilancia, **del Órgano de Administración** y Finanzas y la **Comisión** de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias en sus respectivos ámbitos, una vez que el Pleno los autorice;

VII. a XII.

XIII. Recibir y evaluar los informes anuales de las comisiones, asimismo el financiero mensual **del Órgano de Administración** y Finanzas;

XIV. a XV.

XVI. Analizar, modificar y aprobar, a partir del sexto día hábil de septiembre, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule **el Órgano de Administración** y Finanzas. El anteproyecto deberá ser aprobado por el Pleno y enviarse como proyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse,



para que forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de **Austeridad**, Disciplina y Responsabilidad **Financiera** del Estado **de Zacatecas** y sus Municipios;

XVII. a XVIII.

XIX. Asumir las atribuciones que no estén expresamente conferidas a la Mesa Directiva o **al Órgano de Administración** y Finanzas, y

XX. a XXII.

Capítulo Quinto **Órgano de Administración y Finanzas**

Artículo 129. El **Órgano de Administración** y Finanzas se integrará por dos **diputadas o** diputados de cada grupo parlamentario, **uno será suplente y otro titular, quienes** gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Quiénes integren la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de **otro Órgano** de Gobierno o Administración.

Este Órgano sesionará, por lo menos, una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:

I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la **Junta de Coordinación** Política.



H. ...
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. Informar mensualmente del ejercicio del Presupuesto a la **Junta de Coordinación** Política, trimestral y anualmente al Pleno;

IV. a la XII.

XIII. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o **Junta de Coordinación** Política.

Artículo 132. ...

I. a II.

III. Presentar ante el Pleno y la **Junta de Coordinación** Política, por conducto de su **Presidencia**, informe escrito anual de actividades;

IV. a la XII.

Artículo 133. Las Presidencias de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. a VIII.

IX. Presentar el informe anual ante el Pleno y a la **Junta de Coordinación** Política,

X. Celebrar sesiones de trabajo de carácter virtual, cuando se hubiere declarado la suspensión de actividades legislativas, en términos del artículo 26, fracción XII, de esta Ley, observando, en lo conducente, los lineamientos y la reglamentación emitidos por la **Junta de Coordinación** Política; y



Artículo 155. ...

I. ...

II. Elaborar el proyecto de lineamientos para la implementación del Parlamento Abierto en la Legislatura y someterlos, por conducto de la **Junta de Coordinación** Política, a la aprobación del Pleno;

III. a VI.

Artículo 167. ...

I. a III.

IV. La Dirección de Administración y Finanzas, apoyará las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura bajo la supervisión y lineamientos que señale **el Órgano de Administración** y Finanzas.

Artículo 176. El Poder Legislativo del Estado contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que estará adscrito administrativamente a la **Junta de Coordinación** Política y que tendrá a su cargo las atribuciones que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 2; se reforma el proemio del artículo 8; se reforman los artículos 9, 10, 19 y 22; se reforma el párrafo primero del artículo 34; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 35; se reforma el artículo 36; se reforma la denominación del Capítulo IV contenido en el Título Cuarto; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 37; se reforman los artículos 38 y 39; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 40; se reforman el proemio y las fracciones I, II, III, IV, V y XV del artículo 41; se reforman el párrafo primero y el párrafo segundo así como sus fracciones I, II y IV del artículo 42; se reforma la denominación del Capítulo V contenido en el Título Cuarto; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 43; se reforma el artículo 44; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 53; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 59; se reforma el párrafo segundo del artículo 103; se reforma el párrafo primero del artículo 104; se reforma la fracción II del artículo 105; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 156; se reforman la fracción I, el párrafo cuarto de la fracción II y la fracción IV del artículo 159; se reforma el párrafo primero del artículo 163; se reforman la fracción I del párrafo segundo, el párrafo cuarto de la fracción II y la fracción IV del artículo 165; se reforman la fracción I y el párrafo tercero de la fracción V del artículo 174; se reforman el párrafo segundo y tercero del artículo 175; se reforma el artículo 177; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 186; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 187; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 188; se reforma la fracción VII del artículo 197 Bis; se reforma el proemio del artículo 198; se reforma la fracción X del artículo 203; se reforman las fracciones I y II, así como el párrafo segundo del artículo 211; se reforma el párrafo segundo del artículo 218; se reforma el artículo 240; se reforma el párrafo segundo del artículo 242; se reforma el artículo 248; se reforma la fracción XIII del artículo 253; se reforman las fracciones VIII y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

X del artículo 254; se reforman la fracción IX y el párrafo primero de la fracción X del artículo 255; se reforma el párrafo primero del artículo 256; se reforma el artículo 257; se reforma el párrafo segundo del artículo 259; se reforman las fracciones XXIII y XXV del artículo 263; se reforma la fracción XXIII del artículo 265; se reforman las fracciones I, IV, IV Bis, VII, XI, XIII Bis, XV, XVI, XVIII, XX, XXIV, XXVII y XXX, párrafo segundo de la fracción XXXI y la fracción XXXII del artículo 267; se reforman fracciones I, II y III, así como el párrafo segundo del artículo 272, y se reforman los artículos 278 y 279, todos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

- I. **Órgano de Administración, al Órgano de Administración y Finanzas;**
- II. **Junta, a la Junta de Coordinación Política;**
- III. a XV.

Artículo 8. Además de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y la Ley, **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas** deberán integrar en el paquete de entrega recepción:

- I. a VII.

Artículo 9. En el último año de ejercicio constitucional, **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, no deberán autorizar pago alguno del presupuesto correspondiente a los meses de septiembre a diciembre. La inobservancia de lo anterior, será causa de responsabilidad de conformidad con Ley General y la Ley de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Responsabilidades, sin perjuicio de las causas penales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que deriven del mismo.

Artículo 10. La Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas coordinarán el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley, hasta donde se extinga su responsabilidad.

Artículo 19. Los descuentos a la dieta serán solicitados por el Presidente cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 39 de la Ley. La solicitud será enviada a la **Junta de Coordinación Política** para que en la siguiente ministración ordene se realice el descuento correspondiente. La **Junta** sancionará al Presidente por el incumplimiento en la imposición de sanciones.

Artículo 22. Las diputadas y diputados se distribuirán en la sala de sesiones por Grupos Parlamentarios y quienes no lo conformen, se ubicarán según lo acuerde la Mesa Directiva a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**.

Artículo 34. Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, la **Junta de Coordinación Política**, por conducto de la persona que presida y con apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas, hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

...

Artículo 35. Los Grupos Parlamentarios serán representados por **una coordinadora o** coordinador y **una subcoordinadora o** subcoordinador, **éstos últimos suplirán** en sus ausencias a



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

quien coordine con todas las facultades inherentes al cargo. **La coordinadora o coordinador** promoverá los entendimientos necesarios para la elección de integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto ponderado en la **Junta de Coordinación Política**.

La persona que sea subcoordinadora podrá estar presente en las sesiones en **las** que asista el coordinador, sólo tendrá derecho a voz **solicitando su intervención con anticipación**.

Artículo 36. Quienes coordinen cada Grupo Parlamentario deberán notificar a la **Junta de Coordinación Política** y a **quienes presidan las** comisiones, según corresponda, el cambio o sustitución de sus diputados en las comisiones legislativas o especiales en las que formen parte, así como las que ocurran en la integración del propio grupo. Una vez notificada, **la Junta de Coordinación Política** informará al Pleno.

Capítulo IV

Junta de Coordinación Política

Artículo 37. La **Junta de Coordinación Política** es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Estará integrada por **las diputadas y diputados que coordinen** los Grupos Parlamentarios debidamente reconocidos en los términos de la Ley y este Reglamento.

Los Grupos Parlamentarios deberán nombrar, de entre sus miembros, **una subcoordinación** que suplirá las ausencias de **la diputada o diputado coordinador**.



Las diputadas y diputados que integren la **Junta de Coordinación Política** no podrán formar parte de **otro Órgano** de Gobierno o administración.

Artículo 38. La **Junta de Coordinación Política** tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 120 de la Ley.

Artículo 39. La **Junta de Coordinación Política** contará con un espacio adecuado y con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto de la Legislatura.

Artículo 40. La **Junta de Coordinación Política** sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez a la semana, y de forma extraordinaria, las veces que la urgencia de los asuntos lo requieran.

...

El voto de cada representante ante esta **Junta de Coordinación Política** equivale al porcentaje de los diputados que representa.

Artículo 41. Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, **quién presida** la **Junta de Coordinación Política** tendrá las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de la **Junta**;
- II. Convocar a reunión, en su caso, por conducto de la **secretaría técnica**, a los miembros de la **Junta**, así como presidir las reuniones. En caso de negativa de la **Presidencia** para convocar, podrán hacerlo la mayoría de **las diputadas o diputados que sean** secretarios por conducto **de la secretaría técnica**;



- III. Proponer el orden del día sobre los asuntos a tratar en la reunión de **la Junta**;
- IV. Impulsar los entendimientos necesarios con **la Presidencia** para fortalecer los trabajos legislativos;
- V. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados en la **Junta**;
- VI. a XIV.
- XV. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la **Junta**.

Artículo 42. La **Junta de Coordinación Política**, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con **una Secretaria o Secretario Técnico** que tendrá carácter permanente y **adscripción en** la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Son atribuciones **de la Secretaría Técnica** de la **Junta**:

- I. Citar, de conformidad con la fracción II del artículo 41 de este Reglamento, a reunión a los integrantes de la **Junta**;
- II. Llevar un libro en el que se asienten las resoluciones y acuerdos de la **Junta**, así como recabar las firmas correspondientes;
- III. ...
- IV. Las demás que indique la persona que presida la **Junta de Coordinación Política**.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Capítulo V Órgano de Administración y Finanzas

Artículo 43. El **Órgano de Administración y Finanzas** se integrará por dos **diputadas o** diputados de cada Grupo Parlamentario, **uno será suplente y otro titular**. La Presidencia será rotativa, considerando el principio de paridad de género; se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.

Quiénes integren el Órgano de Administración y Finanzas no podrán formar parte de otro **Órgano** de Gobierno o administración.

Artículo 44. A las reuniones **del Órgano de Administración y Finanzas** se convocará a todos sus integrantes, sesionará con la mayoría de sus miembros y serán nulos los acuerdos que se tomen sin la integración del quórum. Respecto de sus reuniones se podrá aplicar, en lo que corresponda, lo establecido en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento.

Artículo 53. Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con **una secretaria o** secretario técnico de carácter permanente que será designado y removido por la **Junta de Coordinación Política**, a propuesta **de la Dirección** de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y **su adscripción será en** dicha Dirección.

La secretaría técnica será responsable de asesorar a la Comisión respectiva en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar, tendrá, además, las atribuciones siguientes:

I. a IX.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Artículo 59. Siempre que no se trate de disposiciones de carácter general, **las diputadas y** diputados deberán abstenerse de conocer de los asuntos en que tengan interés personal. De inmediato deberán excusarse ante la **Junta de Coordinación Política**, la que designará a **la diputada o** diputado que lo sustituya. Si teniendo conocimiento del asunto no se excusa, a petición de parte interesada o de oficio, una vez comprobado dicho supuesto, la **Junta hará el relevo** y designará sustituto.

Las diputadas y diputados con motivo del ejercicio de su función legislativa, **se obligan** a informar el posible conflicto de intereses de conformidad con la Ley General.

Artículo 103. ...

En cualquier caso, **la o** el promovente o promoventes deberán solicitar por escrito a la **Junta de Coordinación Política** su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

Artículo 104. La Dirección de Apoyo Parlamentario dará cuenta inmediata **a la Presidencia** de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y **ésta** ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a **las diputadas y** diputados de la **Junta de Coordinación Política** para su conocimiento y la programación de hasta tres de tales iniciativas en la sesión del Pleno.

...

Artículo 105. ...

I. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Que sea solicitado por la **Junta de Coordinación Política**, por conducto de su **Presidencia**, o por cualquiera de sus integrantes, cuando aquel se niegue o se encuentre ausente, y

III. ...

...

Artículo 156. Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción de **las personas titulares de las Direcciones**, a propuesta de la **Junta de Coordinación Política y de conformidad con el** Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura, con la votación de **las dos terceras partes de las diputadas y** diputados integrantes de la Legislatura.

Las personas titulares de las subdirecciones, coordinaciones y unidades, se nombrarán y removerán de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

Artículo 159. ...

...

...

- I. La **Junta de Coordinación Política** formulará la Convocatoria y será sometida a la consideración del Pleno para su aprobación. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. ...

...

...

En caso de que no se registren **candidaturas**, será la **Junta de Coordinación Política** quien determinará otro método para integrar la lista;

III. ...

IV. Aprobado el dictamen a que se refiere la fracción que antecede, la **Junta de Coordinación Política** presentará al Pleno, para su aprobación, la lista de cinco **aspirantes** por **magistratura** a designar, y

V. ...

Artículo 163. Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la **Junta de Coordinación Política**, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

...

...

...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 165. ...

...

I. La **Junta de Coordinación Política** formulará la Convocatoria y será sometida a la consideración del Pleno para su aprobación. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad;

II. ...

...

...

En caso de que no se registren **candidaturas**, será la **Junta de Coordinación Política** quien determinará otro método para integrar la lista;

III. ...

IV. Aprobado el dictamen a que se refiere la fracción que antecede, la **Junta de Coordinación Política** presentará al Pleno, para su aprobación, la lista de ocho **candidaturas** por **magistratura** a designar, y

V. ...

Artículo 174. ...

I. La **Junta de Coordinación Política** formulará, para la aprobación del Pleno, la convocatoria para la designación



de la persona titular del órgano interno de control respectivo, en cuyas bases se establecerá la obligación para que los aspirantes acrediten haber realizado su declaración de intereses, conforme a la Ley General;

II. a IV.

V. ...

...

En caso de que no se registren aspirantes, será la **Junta de Coordinación Política** quien determinará otra forma de integrar la lista de **candidaturas**;

VI. a IX.

Artículo 175. ...

Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la **Junta de Coordinación Política**, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a **las personas que integren** la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de **las personas propuestas**. El Pleno, erigido en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley correspondiente.

Artículo 177. Corresponde **a la Presidencia** aprobar o denegar la solicitud de permiso cuando no exceda de cinco días hábiles. Si excede de este plazo, el permiso lo concederá la **Junta de**



Coordinación Política y se otorgará sin goce de dietas, salvo en el caso de enfermedad comprobada o causa de fuerza mayor. Los permisos no excederán de quince días hábiles.

Artículo 186. Presentada la solicitud de ratificación del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la **Junta de Coordinación Política**, se procederá a la lectura correspondiente en el Pleno y se turnará a la Comisión de Justicia, la que citará dentro de los tres días hábiles siguientes, **a la servidora o** servidor público nombrado por el **titular del Ejecutivo**, en su caso, y analizará su expediente personal para verificar que reúna los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita dicha Comisión versará únicamente sobre la elegibilidad **de la servidora o** servidor público propuesto. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

...

...

Artículo 187. Las comisionadas y comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán nombrados por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en un procedimiento que garantice una amplia consulta a la sociedad.

Realizada la consulta pública señalada en el párrafo que antecede, la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción de los expedientes respectivos y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, lo hará del conocimiento de la **Junta de Coordinación Política** para su lectura en el Pleno. Acto



seguido, los turnarán a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, la que citará dentro de los tres días hábiles siguientes a **las personas candidatas** y analizará sus expedientes personales para verificar y dictaminar que se reúnen los requisitos de elegibilidad.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen de elegibilidad, la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales lo turnará a la **Junta de Coordinación Política**, a efecto de que los grupos parlamentarios procederán a integrar una lista de **candidaturas idóneas** para elevarla como propuesta a la consideración del Pleno.

...

Este procedimiento, en lo conducente, se aplicará en los casos en que el **titular del Ejecutivo** objete el nombramiento en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 188. Quienes integren el Consejo Consultivo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán designados por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en una amplia consulta a la sociedad, en la que se garantice la transparencia, la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia, derechos humanos, provenientes de la sociedad civil y la academia.

Realizada la consulta pública señalada en el párrafo que antecede, la Mesa Directiva dará cuenta de la recepción de los expedientes respectivos y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, lo hará del conocimiento de la Mesa Directiva y de la **Junta de Coordinación Política** para su



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

lectura en el Pleno. Acto seguido, los turnarán a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, la que citará dentro de los tres días hábiles siguientes a **las candidatas o candidatos para analizar** sus expedientes personales para verificar que reúnan los requisitos de elegibilidad.

...

Artículo 197 Bis. ...

I. a VI.

VII. Las conclusiones o recomendaciones de las comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de **las servidoras o** servidores públicos se enviarán a la **Junta de Coordinación** Política para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno;

VIII. a IX.

Artículo 198. Las comparecencias, reuniones de trabajo o de información, podrán desarrollarse, bajo el siguiente formato, sin perjuicio de establecer reglas adicionales acordadas por la **Junta de Coordinación Política** o la comisión legislativa, según corresponda:

I. a V.

Artículo 203. ...

I. a IX.

X. Las situaciones no previstas en la Ley y el presente Reglamento, sobre el formato de la sesión a que se refiere este



artículo, serán resueltas mediante acuerdo emitido por la **Junta de Coordinación Política**.

Artículo 211. ...

- I. Formulará los anteproyectos mencionados y los remitirá **al Órgano de Administración y Finanzas** para su revisión correspondiente, dentro de los últimos cinco días de agosto;
- II. Recibidos en **el Órgano de Administración y Finanzas**, éste procederá a su revisión dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre, y los remitirá por escrito a la **Junta de Coordinación Política** para la elaboración del proyecto definitivo;

III. a IV.

En el año de instalación de la Legislatura, **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, coordinarán los trabajos a que se refiere este artículo, a fin de remitir el proyecto definitivo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro del término que establece la fracción IV que antecede.

Artículo 218. ...

La Comisión será designada por el Pleno a propuesta de la **Junta de Coordinación Política** e integrada por **una presidenta o presidente** y dos **secretarias o secretarios**, **quienes** podrán ser miembros de la Comisión de Examen Previo.

Artículo 240. Los cubículos son espacios de atención al público asignados a las diputadas y diputados; constituyen áreas de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

trabajo y será el lugar donde las diputadas y diputados recibirán las notificaciones o citatorios emitidos por la **Junta de Coordinación Política, el Órgano de Administración y Finanzas**, las comisiones legislativas o especiales, o bien, de las áreas administrativas, para lo cual, deberán designar, en su caso, a la persona o personas autorizadas para recibirlas.

Artículo 242. ...

I. a IV.

Las Direcciones dependerán administrativamente de **la Junta de Coordinación Política y del Órgano de Administración y Finanzas**, según corresponda, las que coordinarán sus acciones y vigilarán su adecuado funcionamiento.

...

Artículo 248. Al frente de la Coordinación de Comunicación Social, habrá **una persona titular**; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, **jefaturas con titulares respectivamente**, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**; se auxiliarán de **las servidoras y servidores públicos** que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.

Artículo 253. ...

I. a XII.

XIII. Las demás que le encomiende la **Junta de Coordinación Política**.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 254. ...

I. a VII.

VIII. Rendir a la **Junta de Coordinación Política** un informe mensual de las actividades realizadas;

IX. ...

X. Las demás que le encomiende la **Junta de Coordinación Política**.

...

Artículo 255. ...

I. a VIII.

IX. Las demás facultades que les confieran otras disposiciones normativas respecto a su ámbito de competencia, así como las que expresamente le instruya la **Junta de Coordinación Política**, y

X. Monitorear y dar seguimiento y publicación en la página institucional a las acciones implementadas por la Legislatura del Estado en materia de Parlamento Abierto, para ello, someterá a consideración de **la Junta de Coordinación Política** y de Parlamento Abierto las acciones a realizar en la materia.

...

Artículo 256. Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Datos Personales, designado por la **Junta de Coordinación Política**, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:



I. a VI.
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 257. Las personas titulares de las Direcciones serán **nombradas** con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**. Podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo 259. ...

Las unidades administrativas emitirán los manuales y protocolos de actuación que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría Técnica de la **Junta de Coordinación Política** para su posterior aprobación por la mayoría de sus miembros.

Artículo 263. ...

I. a XXII.

XXIII. Supervisar las actividades **de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política** y brindarle el apoyo necesario para el desarrollo de las mismas;

XXIV. ...

XXV. Las demás que le encomienden **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, según corresponda.

Artículo 265. ...

I. a XXII.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXIII. Las demás que le encomienden **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, según corresponda.

Artículo 267. ...

I. Someter a la consideración **de la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas**, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;

II. a III.

IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por **el Órgano de Administración y Finanzas y la Junta de Coordinación Política**;

IV Bis. Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el o la Presidenta **del Órgano de Administración y Finanzas y de la Junta de Coordinación Política**;

V. a VI.

VII. Administrar y conducir, en acuerdo con **la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas**, las relaciones laborales con **las servidoras y servidores** públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;

VIII. a X.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XI. Proponer **al Órgano de Administración y Finanzas** los programas de capacitación, motivación, desarrollo y evaluación de **las servidoras y** servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;

XII. a XIII.

XIII bis. Autorizar, previa anuencia de **las Presidencias de la Junta de Coordinación Política y del Órgano de Administración y Finanzas**, los movimientos de personal, las recategorizaciones, el pago de tiempo extra y demás prestaciones **del personal** de la Legislatura;

XIV. ...

XV. Proponer **al Órgano de Administración y Finanzas**, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores **las servidoras y** servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa;

XVI. Proponer, para su autorización, **al Órgano de Administración y Finanzas**, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XVII. ...

XVIII. Atender, en acuerdo con **la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas**, la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;



XIX. ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XX. Administrar, en acuerdo con **la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas**, previa validación de **la Presidencia de la Junta de Coordinación Política**, los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;

XXI. a XXIII.

XXIV. Conducir las relaciones de la Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, con base en los lineamientos e instrucciones que emita **la Junta de Coordinación Política**;

XXV. a XXVI.

XXVII. Coadyuvar con **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de **Austeridad**, Disciplina y Responsabilidad **Financiera** del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;

XVIII. a XXIX.

XXX. Coadyuvar con **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, en el cumplimiento de las obligaciones que las diputadas, diputados y personal de la Legislatura tengan de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de



EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de **Austeridad**, Disciplina y Responsabilidad **Financiera** del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;

XXXI. ...

Tratándose de las credenciales de diputadas y diputados, así como de los titulares de las Direcciones, su expedición corresponderá a **la Presidencia de la Junta de Coordinación Política**, y

XXXII. Las demás que le encomienden **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas**, según corresponda.

Artículo 272. ...

- I. **Una Presidencia**, que será **quien presida la Junta de Coordinación Política**;
- II. **Vocalías**, que serán **quienes coordinen** los Grupos Parlamentarios, y
- III. **Una Secretaría Técnica**, que será **la persona titular de la jefatura** de la Unidad de Transparencia.

Cuando la **Junta de Coordinación Política** se conforme con un número par y asuma funciones propias del Comité de Transparencia, deberá integrarse a ella, como miembro con plenos derechos, un diputado o diputada del Grupo Parlamentario mayoritario.

Artículo 278. La **Junta de Coordinación Política** deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.

Artículo 279. Los compromisos que se establezcan en materia de Parlamento Abierto deberán ser aprobados por el Pleno o, en su caso, por la **Junta de Coordinación Política**, con la finalidad de garantizar su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo tercero. La organización y procedimientos de la legislatura se actualizarán inmediatamente después de la publicación del presente Decreto, pudiendo armonizar los reglamentos y manuales internos a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

Artículo cuarto. Hasta en tanto no se actualicen al presente Decreto los manuales y reglamentos internos, se entenderá por Comisión de Régimen Interno y Concertación Política a la Junta de Coordinación Política y, por Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas, al Órgano de Administración y Finanzas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN